

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 5 DE SEPTIEMBRE DE 1914

NÚMERO 2117

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
 Despacho Oficial: -Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª.-Casa particular: Calle B N° 9.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.-Casa particular: Calle 8ª N° 27.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.-Casa particular: Calle 7ª N° 9.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.-Casa particular, Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
 EDITOR OFICIAL.
 Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa, el ejemplar se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
 Por seis meses..... 3.00
 Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1908 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto número 44 de 1914 de 27 de Junio, por el cual se declara inadjudicable un globo de terreno..... 5119

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 387, de 28 de Julio de 1914, recaída a un memorial de los señores Prados..... 5119

Resolución número 97, de 13 de Agosto de 1914, recaída a un memorial de los señores Avilés..... 5120

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Diligencias de inscripción..... 5120

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 82, de 30 de Agosto de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. Arnon..... 5121

Certificado número 168 de registro de marca de fábrica..... 5121

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5121

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5121

Avisos oficiales..... 5122

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NÚMERO 44 DE 1914
 (DE 27 DE JUNIO)

por el cual se declara inadjudicable un globo de terreno.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el inciso 3º del artículo 91 de la Ley 20 de 1913,

DECRETA:

Artículo único. Declárase inadjudicable el siguiente globo de terreno comprendido dentro de los siguientes linderos, en la Provincia de Coclé: Partiendo de la confluencia de los ríos Toabré y Coclé del Norte, línea recta a encontrar el Cerro Miguel; de éste otra recta a la confluencia de los ríos Jobo é Indio, aguas arriba por éste hasta Cerro Negís; de este punto en línea recta al Cerro Chichibali; de aquí otra recta a las cuevas de Marica y de éstas al Cerro Zumbador; de este punto en línea recta hasta las cabeceras del río Cascajal, aguas abajo por este río hasta el río Coclé y de aquí hasta la boca del Toabré, en el mismo Coclé, que es el punto de partida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintisiete de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

El Secretario de Instrucción Pública,
GMO. ANDREVE.

El Secretario de Fomento,
R. F. ACEVEDO.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 387

recaída a un memorial de los señores Prados.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 387.—Taboga, Julio 28 de 1914.

Victor M. Prados, Zoila R. Prados y Luisa Prados, se han dirigido a esta Secretaría, pidiendo que se resuelva:

1º Si la República de Panamá reconoce como válida la cesión hecha al Teniente Coronel José Prados, (abuelo de ellos) por el Gobierno de la Nueva Granada, de cierto número de hectáreas de tierras baldías existentes en el territorio del Estado de Panamá, cuando esta entidad formaba parte de dicha República.

2º Si á ellos como descendientes y legítimos herederos de José de los Santos Prados, se les debe considerar con la prerrogativa, por transmisión legal, de ser respetados en el goce y usufructo exclusivo de aquel derecho.

3º A qué entidad ó empleado nacional deben ocurrir en solicitud del título de plena propiedad, y

4º Qué formalidades hay que llenar para incoar la solicitud y en qué forma debe tramitarse ésta, puesto que en la Ley 13 (sic) de 1913, hay vacío absoluto al respecto, y el Código Fiscal por fortuna no derogado por dicha ley, ofrece deficiencias en tal sentido.

Motiva esta petición el hecho de haber revocado el señor Administrador General de Tierras la Resolución número 23, dictada por el señor Administrador Provincial de Tierras de Panamá, en la cual declara que los señores Victor M., Zoila R. y Luisa Prados, son dueños legítimos del terreno denominado «El Membrillo», situado en el Distrito de Pinogana, jurisdicción de esta Provincia y, por consiguiente, tienen derecho a que se les expl a la escritura del caso. El señor Administrador General de Tierras, al revocar la Resolución, hizo lo siguiente, según consta en el expediente que se tiene á la vista:

«Del estudio de este expediente se ve de una manera clara y terminante que la petición del globo de terreno hecha por los señores Victor M., Zoila R. y Luisa Prados, ante el Administrador de Tierras Baldías é Indultadas de esta Provincia, no está en las facultades de dicho empleado la de acoger y fallar tal petición, concediendo el globo de terreno en favor de los peticionarios; pues los Administradores de Tierras no tienen otra atribución que la de adjudicar las tierras baldías y las indultadas en los términos que fija la Ley 20 de 1913.

«La citada ley determina los objetos de las adjudicaciones y los precios para las ventas. No concede esa ley á los Administradores la facultad de reconocer derechos distintos de los que ella misma determina, ni la de desconocer los derechos sobre tierras que no sean baldías ó indultadas, las cuales determina claramente en su artículo primero.

«Los herederos del Teniente Coronel don José Santos Prados reclaman derecho á determinada cantidad de tierras que á su causante fué adjudicada como recompensa de servicios militares prestados á la Nueva Granada. Consta que por sentencia de fecha 29 de Agosto de 1911, del Juez 2º de este Circuito, se declaró que el Gobierno de la República de Panamá está obligado á reconocer á los señores Zoila R. Prados, Victor M. Prados y Luisa Prados el derecho á mil doscientas fanegas de tierras baldías que el Gobierno posee en su territorio, y consta también que la Corte Suprema, en sentencia de fecha 29 de Enero de 1912, resolviendo sobre consulta de la anteriormente citada, revocó esta sentencia declarando que la demanda había sido propuesta antes de tiempo y de modo indebido.

«El fundamento de esa resolución es el siguiente: «Conforme al artículo 81 de la Ley 19 de 1907, los derechos adquiridos sobre tierras baldías, por particulares, aunque no hayan sido titulados, serán respetados. Pero las personas que deben hacer valer esos

derechos deben ocurrir al Administrador Provincial de Tierras y su resolución se consultará con el Administrador General, y cuando la resolución de éste fuera adversa, podrá el peticionario ocurrir al Poder Judicial dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la resolución. Como la demanda de que se trata fué incoada sin que precediera resolución alguna del Administrador Provincial de Tierras ni del Administrador General, es claro que el Poder Judicial carece de facultad legal para conocer de ella.

Estas consideraciones de la Corte, si bien obligaron a los señores Prados a ocurrir a la Administración, no obligan a ésta al reconocimiento del derecho invocados ni determinan la facultad de reconocerlo.

«Los derechos adquiridos a que se refiere la ley de tierras, eran aquellos cuyo reconocimiento quitaba a la Nación el derecho de adjudicarlos, por el mismo hecho de reconocer esos derechos los Administradores. El descomocimiento de esos derechos con la consiguiente afirmación de ejercer sobre los terrenos facultad de adjudicarlos, era lo que debía llevarse ante el Poder Judicial a fin de que este Poder decidiera entre los derechos de particulares en conflicto con los nacionales, pero no era ni es aplicable ese principio a este caso. Los Administradores de Tierras no tienen la facultad de reconocer derechos como los invocados por los señores Prados ya que no se trata de un terreno determinado sobre el cual se hayan ejercido ciertos actos de dominio, en los cuales puden fundarse derechos, aunque no estén titulados.

«Se trata de determinar un globo de terreno para que sea adjudicado en reconocimiento del derecho abstracto reconocido a los herederos del Teniente Coronel don José Santos Prados. En consecuencia, los Administradores no pueden desconocer ni reconocer esa clase de derechos, por falta de facultades, pues las que tienen están determinadas tácitamente en la ley de tierras.

«En concepto de esta Administración, los derechos de los herederos del señor Prados, deberán ser reconocidos por manera especial, ya en ley, ya en sentencia judicial en juicio contradictorio.

«El mencionado derecho, reconocido que sea, afectará a la Nación como acreencia sobre las tierras nacionales que son los bienes que en primer lugar determina el Código Fiscal, diciendo: «Son bienes nacionales las tierras baldías, bajo cuya denominación se comprenden todas las tierras no apropiadas con títulos legítimos.»

«De manera que si la Nación debe pagar en tierras conforme al derecho reconocido al Teniente Coronel Prados los servicios militares por este señor prestados, a ese pago debe preceder el reconocimiento del crédito por quien tenga facultad para ello. Los Administradores de Tierras, como se ha dicho, no tienen esa atribución y menos tratándose de deudas contraídas por la Nueva Granada.»

De acuerdo con las disposiciones que rigen sobre tierras baldías e indultadas, éstas sólo pueden ser adjudicadas en tres formas distintas:

1^o En forma de concesiones gratuitas a las Municipalidades, a los Jefes de familia panameños, a los jefes de familias extranjeras domiciliadas en el país y a los inmigrantes que vengan a dedicarse a la agricultura.

2^o En forma de compensación ó auxilio para la construcción de vías férreas, tranvías y caminos carreteros para el establecimiento de industrias nuevas en el país y para la fundación y fomento de colonias, y

3^o En forma de venta a todos los individuos ó compañías nacionales, extranjeras, y a todas las corporaciones ó asociaciones legales reconocidas, establecidas y domiciliadas en el país.

En el 1^o y 3^{er} casos, conciben de las peticiones los Administradores de Tierras, y en el segundo, es el Poder Ejecutivo quien celebra los contratos y hace las concesiones.

No encontrándose en ninguno de estos casos la solicitud que hacen los señores Prados, ni en los señalados en las Leyes 3^a y 19 de 1901 anteriores a la Ley 20 de 1913, vigente en la actualidad, no puede sostenerse, con

fundamento, que está ajustada a las prescripciones legales. La Resolución del señor Administrador Provincial de Tierras, en que se declara que los señores Víctor M., Zolla R. y Luisa Prados, son dueños legítimos del terreno mencionado, y que tienen derecho a que se les expida la escritura del caso.

Los señores Prados, hacen valer un derecho que lo deducen, en su condición de herederos del finado José de los Santos Prados, de documentos en que consta que el Gobierno de la Nueva Granada le adjudicó a éste, en obediencia a las Leyes de 1848, 1850 y 1853, 1200 fanegadas de tierras baldías. En Julio de 1853, el Poder Ejecutivo declaró al Teniente Coronel Prados con derecho a las dichas tierras y dispuso comunicarlo al Gobernador de Panamá, para que expidiera al interesado el correspondiente documento, con arreglo al Decreto Ejecutivo de 17 Junio citado.

Según parece, el Teniente Coronel José Santos Prados pidió en 1857 al Juez 1^o del Distrito, el reconocimiento de las firmas de los señores Bernardo de Mata y Francisco Asprilla, que desempeñaban los destinos de Gobernador de la Antigua Provincia de Panamá y Secretario de la Gobernación, para obviar dificultades que pudieran presentarse sobre la autenticidad del documento que le fué expedido, el cual iba a remitir fuera del país para negociarlo. Los declarantes reconocieron las firmas; pero no hay constancia alguna relativa a la determinación de las tierras adjudicadas ni de la ubicación de ellas. Sólo aparece el reconocimiento del derecho, y de ello se lo dio conocimiento en 1858, como se deja dicho.

En 1859, el 11 de Mayo, murió el Teniente Coronel José Santos Prados y fué en Junio 2 de 1906, es decir, 47 años después, cuando se declaró abierta la sucesión y herederos, sin perjuicio de terceros, a los señores Víctor M., Zolla R. y Luisa Prados. En el mismo auto se ordenó dar a los herederos la tenencia de los bienes que aparecieran como de propiedad de la sucesión, y fueron inventariados como tales y únicos, una documentación en que consta el derecho del finado a 1200 fanegadas de tierras baldías que le fueron concedidas según declaratoria hecha por el Poder Ejecutivo de la República de la Nueva Granada en el año de 1853, como recompensa de sus servicios militares prestados.

No obstante que el derecho de petición de herencia prescribe en treinta años, a los señores Prados se les reconoció por el Juez el carácter de herederos del finado Teniente Coronel José Santos Prados y se les dio la tenencia de los bienes y papeles pertenecientes a la sucesión; pero no resultando determinadas las 1200 hectáreas de tierras reconocidas al Teniente Coronel Prados, de manera que el dominio sobre ellas se hubiera ejercido en el territorio panameño, mal puede sostenerse que las tierras denominadas «El Membriño» les pertenecen.

Verdad es que el artículo 81 de la Ley 19 de 1907, vigente en la fecha en que los señores Prados hicieron la petición de adjudicación, dice que los derechos sobre tierras baldías adquiridos por particulares de conformidad con las disposiciones legales anteriores, aunque no hubieran sido titulados, serían respetados; pero como los derechos alegados no se hicieron efectivos sobre tierras ubicadas en Panamá, los dueños de los títulos de concesión no pueden hacerlos valer en esta República.

En mérito de lo expuesto.

SE RESUELVE:

No hay lugar a las declaraciones que los señores Prados solicitan en el anterior memorial, por no estar la República de Panamá obligada al cumplimiento del Decreto del Poder Ejecutivo de la Nueva Granada, por el cual se concedió al Teniente Coronel José Santos Prados 1200 fanegadas de tierras baldías, en recompensa de servicios militares prestados, salvo que sobre ello se legisle previamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 407

recaída a un memorial de los señores Avilés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 407.—Panamá, Agosto 13 de 1914.

Juana P. de Avilés, Victoria Avilés, Juana Avilés de Ilueca, Benigna Avilés, Angélica Avilés, Zaida Avilés, Mercedes Avilés, L. Avilés P. y Miguel C. Avilés, insisten en el anterior memorial en que se les resuelva el que presentaron al señor Secretario de Fomento con fecha 21 de Abril de 1912, en el cual pidieron que se le diera cumplimiento a la Ley 2^a del citado año, en el sentido de realizar el contrato de compraventa de la casa ubicada en el Distrito de Chitré, y que ocupa el Gobierno hace varios años con la Escuela de niñas, una vez que en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, se incluyó, para pagar la referida casa, la partida de dos mil quinientos balboas.

Cuando el memorial dirigido al señor Secretario de Fomento fué pasado al Despacho de Hacienda, se dispuso pedir al Presidente del Consejo Municipal de Chitré un informe sobre la referida casa y sobre el rumor que corrió de que en 1888 se había otorgado por el Municipio de Chitré al señor Luis Avilés, con dinero que la Asamblea Departamental de 1896 había destinado, como auxilio a dicho Municipio, para la compra de un edificio destinado a Escuela.

En el informe referido, el señor Presidente del Consejo hace alusión al acta original de tasación celebrada el día 29 de Julio de 1898, que tiene relación con la casa de que se viene hablando, y como se le pidiera copia de ella, tuvo a bien enviara con nota número 48, de fecha 6 de Diciembre del año pasado.

En dicha acta consta lo siguiente: «Pidió la palabra el Concejal Picota G. y una vez que le fué concedida para proponer, sentó la siguiente proposición, que fué unánimemente aprobada: El Consejo Municipal de Chitré, teniendo en cuenta:

1^o Que el señor Luis Avilés, de nacionalidad ecuatoriana y residencia en la ciudad de Panamá, ha dado en venta a favor de este Municipio la casa de su propiedad que tiene ubicada en la Calle de los Maestros y frente a la Plaza de San Juan de Dios, de este Pueblo de Chitré, en la suma de setecientos cincuenta pesos:

2^o Que el referido Avilés, habiendo ya recibido los mencionados \$ 750.00, valor de la venta de dicha casa, ha vendido a este Distrito con el objeto de otorgar la correspondiente escritura de venta, y

3^o Que conforme a las disposiciones del ordinal 8^o del artículo 271 del Código Político y Municipal, es el Personero de este Distrito a quien corresponde intervenir en el otorgamiento de la dicha escritura,

RESUELVE:

«Hacer saber al señor Personero Municipal de este Distrito, por medio de la presente resolución para que proceda a intervenir, en cumplimiento de su deber, en el otorgamiento de la escritura de venta de la mencionada casa que va a otorgar el señor Luis Avilés, a favor del Municipio.

«Esta resolución será comunicada por el señor Presidente al señor Personero Municipal para los efectos legales.»

También consta en la Resolución número 327 de la Jefatura Civil y Militar, que en Noviembre 14 de 1898, se remitió original a la Municipalidad de Chitré el ejemplar del contrato por el cual Luis Avilés le vendió la casa de su propiedad ubicada en la Calle de Los Maestros; y en las diligencias que constituyen el juicio posesorio que la señora Juana P. de Avilés promovió ante el Juez del Circuito de Los Santos el 12 de Mayo de 1903, hay constancia de que los señores Juan J. Amado, Isidro Picota G. y José Franceschi fueron testigos del documento otorgado por el señor Luis Avilés en esta ciudad, por la venta de dicha casa. Esta acción, interpuesta por la señora de Avilés, terminó por desistimiento, quedando, en consecuencia, la casa en poder del

Municipio y sirviendo de local de Escuela.

Dados estos antecedentes, aun cuando pudiera argüirse que la escritura no se otorgó, el Ejecutivo considera que no es el caso de hacer el contrato de que tratan los memorialistas, hasta tanto se ponga en claro que ellos tienen mejor derecho que el Municipio de Chitré a la casa en referencia. En tal virtud,

SE RESUELVE:

Dígame a los peticionarios que estando el Municipio de Chitré en posesión de la casa de la familia Avilés, por compra que de ella hizo, según se afirma, al finado Luis Avilés, el Ejecutivo no estima del caso celebrar nuevamente la compra de dicha casa, por la suma votada por la Asamblea Nacional; pero que dará cuenta a esta alta Corporación, de lo resuelto, con todos sus antecedentes, para lo que haya lugar.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DILIGENCIA DE INSCRIPCIÓN

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Número VII.

Inscripción de una obra artística.—Autor: Roberto F. Iglesias.

En la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos catorce, compareció a la Secretaría de Instrucción Pública el señor Roberto Iglesias y presentó una tarjeta postal de que es autor, la cual es una copia fotográfica de un cuadro que representa el busto del Adelantado Vasco Núñez de Balboa, hecho con estampillas usadas de esta República para que sea inscrita en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de conformidad con lo establecido por la Ley 32 de 1886, vigente.

La copia de la referida tarjeta es negra y ha sido hecha en la ciudad de Colón, cabecera de la Provincia del mismo nombre, en el taller de fotografía de Alexander Richard, en el presente año de mil novecientos catorce.

En tal virtud se extiende la presente partida de inscripción, que firman el Secretario de Instrucción Pública y el autor por ante mí el Jefe de la Sección Primera, que doy fe por ausencia del Subsecretario del Despacho.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

El Autor,

Roberto F. Iglesias.

DILIGENCIA DE INSCRIPCIÓN

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Número VIII.

Inscripción de una obra literaria (didáctica).—Autores: Octavio Méndez Pereira y Cirilo J. Martínez.

En la ciudad de Panamá, a los veinte y siete días del mes de Junio de mil novecientos catorce, comparecieron a la Secretaría de Instrucción Pública los señores Octavio Méndez Pereira y Cirilo J. Martínez y presentaron tres (3) ejemplares de la obra «Elementos de Instrucción Cívica» de la cual son autores, debidamente firmada por ellos, con el objeto de que se inscribiera ésta en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 1886, vigente en la República.

La referida obra consta de trescientas setenta y dos páginas de texto y tres de índice y ha sido impresa en esta ciudad en la Tipografía «Guardia Hermanos» en el presente año.

En tal virtud se sienta la presente partida de inscripción que firman el señor Secretario de Instrucción Pública

blica y los autores, por ante mí, el Jefe de la Sección Primera, que doy fe, por ausencia del señor Subsecretario del Despacho.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

Los autores,

Octavio Méndez P.

Cirilo J. Martínez.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 62

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. Aaron.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 62.—Panamá, 20 de Agosto de 1914.

En escrito de fecha 5 de Agosto del presente año y en su calidad de Gerente de la sociedad anónima de este domicilio denominada OVIATA CIGAR FACTORY, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor E. Aaron pidiendo sea registrada en esta República una marca de fábrica nacional, propiedad de dicha sociedad, para amparar y proteger en el comercio los cigarros de su elaboración; marca que consiste en una etiqueta rectangular con un medallón en el centro que ostenta una corona condal; la etiqueta es dorada en fondo blanco; en el medallón de la etiqueta y debajo de la corona se lee la palabra GOLONIXA, en sentido de abajo hacia arriba y a cada lado del medallón se lee la palabra FLOIR FINA; estas palabras están sobre fondo blanco.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud ha sido presentada junto con recibos de la Tesorería General por el pago de los derechos de registro de la marca y de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que fueron traídos al despacho de esta Secretaría cuatro marbetes y el cliche de la marca, ésta para su reproducción en el periódico mencionado y que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 2067 de la GACETA OFICIAL del día 18 de Mayo del presente año, fecha desde la cual han transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación sin que se haya presentado oposición alguna a dicho registro.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á usted muy respetuosamente se sirva ordenar que en el Despacho á su digno cargo se registre la marca de fábrica número 32813, de propiedad de los señores J. & J. Colman, Limited, de Carrow Works, Norwich, y 108 Cannon Street, Londres.

La marca en cuestión sirve para amparar y distinguir en el comercio la mostaza, en polvo ó líquida, preparada por los propietarios.

Consiste en una etiqueta dividida en cuatro tableros de igual altura, que se aplica al rededor de una lata cuadrangular en que generalmente se aplica el producto. Principando por el tablero de la derecha: Se ve en la parte superior la palabra distintiva «COLMAN'S»: en el centro la representación de la



Y á todo el ancho del tablero, la palabra «MUSTARD»; debajo, dentro de una cabeza de toro, la representación de una cabeza de toro. A la derecha del círculo la palabra «Bull's», y un poco más abajo, «l. b.»; á la izquierda del círculo y á la misma altura de la palabra Bull's, se ve la palabra «Head», y un poco más abajo «e». En el tablero que sigue, en la parte superior, hay la palabra «Mustard», y al pie hay dos escudos, uno contiene una cruz y el otro un león, ambos rematados por una corona; al rededor de esos escudos y dispuestas convenientemente, se ven las palabras «By Special Warrant to the King of Italy» «To the Court of Holland». El tercer tablero contiene en la parte superior la palabra distintiva «COLMAN'S»: en el centro, dentro de un círculo con cenefa ornamental, la representación de

SE RESUELVE:

Registrar, á favor de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la sociedad anónima de este domicilio denominada OVIATA CIGAR FACTORY. Expídase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 108

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Agosto de 1914.—Caduca 20 de Agosto de 1924.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 62 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima de este domicilio denominada OVIATA CIGAR FACTORY, para Cigarros que se elaboran ó fabrican en Panamá, República de Panamá de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Mayo de 1914 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2067 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 18 de Mayo de 1914.

Panamá, veinte de Agosto de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA.

Consiste en una etiqueta rectangular con un medallón en el centro que ostenta una corona condal; la etiqueta es dorada en fondo blanco; en el medallón de la etiqueta y debajo de la corona se lee la palabra GOLONIXA, en sentido de abajo hacia arriba y á cada lado del medallón se lee la palabra FLOIR FINA; estas palabras están sobre fondo blanco.

una cabeza de toro; á la derecha del círculo la palabra «Bull's», y á la izquierda «Head»; debajo del círculo «Mustard» y al pie «Double Superfine» «Manufactured in England.» El último tablero contiene en el centro una voluta ornamental en la cual se ve inscrito «Grand Prix, Paris, 1900.» Sobre este diseño se leen referencias á varios premios obtenidos por los propietarios y por debajo palabras relacionadas con la naturaleza del producto, y al pie la firma «J. & J. Colman.» Los propietarios se reservan el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Al presente me permito acompañar:

Comprobante de haber satisfecho los derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsímiles y un cliché;

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (Inglaterra); y

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse á nombre y en favor de los señores J. & J. Colman, de Carrow Works, Norwich, y 108 Cannon Street, Londres, Inglaterra; Mustard, Starch, Blue and Corn Flour Manufacturers, Millers and Merchants.

Panamá, 23 de Julio de 1914.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 21 de Agosto de 1914.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

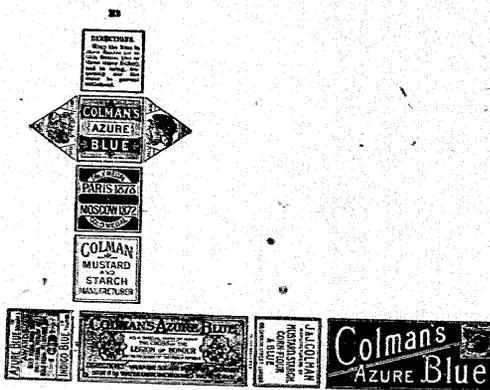
2 vs. 1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á usted muy respetuosamente se sirva ordenar que en el Despacho á su digno cargo se haga la inscripción de las marcas números 200250 y 200251, de propiedad de los señores J. & J. Colman, Limited, de Carrow Works, Norwich, y 108 Cannon Street, Londres.

La marca ó marcas de que se trata sirven para amparar y distinguir en el comercio el añil para el lavado preparado por los propietarios. La marca consiste de dos etiquetas que se emplean invariabilmente: una, para envolver los cubitos de añil, individualmente, y la otra para empacar cierto número de esos cubitos.



1. La etiqueta que se usa para envolver cada cubito individualmente, consiste de cuatro tableritos, uno en seguida del otro. El primero contiene las palabras: «Colman Mustard and Starch Manufacturers.» El siguiente tablero contiene las palabras «Only Medal, PARIS 1875, MOSCOW 1872, Gold Medal, dispuestas convenientemente. El tercer tablero contiene, en volutas ó diseños ornamentales, uno sobre el otro, las palabras distintivas «COLMAN'S AZURE BLUES». A cada lado de este tablero, en un triángulo, hay la representación de una inscripción relativa á la manera de usar el añil.

2. La etiqueta que se aplica á las cajas en que se empacan los cubitos de añil, consiste de cuatro tableros de igual altura. El primero contiene, dentro de una faja en la parte superior del tablero, las palabras AZURE BLUE; en squares; y al pie, en una faja idéntica á la anterior INDIGO BLUE in thumb; el centro está ocupado con detalles de medallas recibidas en algunas exposiciones.

El tablero que sigue contiene en el centro una voluta ó diseño ornamental, en cuyos extremos se ve una representación de la Cruz de la Legión de Honor Francesa, y una inscripción relativa á la misma. Sobre esa voluta se ven las palabras COLMAN'S AZURE BLUE. Debajo del diseño: Una inscripción sobre la manera de usar el producto. El siguiente tablero, que es de igual tamaño que el primero, contiene las siguientes palabras: «J. & J. COLMAN» «MANUFACTURERS OF» «MUSTARD, STARCH, CORN FLOUR, & BLUE.» «108, Cannon Street, London.» El último tablero está dividido por una línea diagonal.

En la parte superior se ve la palabra «COLMAN'S» y en la parte inferior presentación de una cabeza de toro y las palabras «Bull's Head.»

Los propietarios se reservan el derecho exclusivo de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se ha descrito.

Al presente me permito acompañar:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (Inglaterra); y

Cuatro facsímiles y un cliché.

El poder que me faculta para actuar en este asunto va anexo á mi otra solicitud de la fecha para la inscripción de otra marca de los mismos fabricantes, en donde puede consultarse.
La inscripción debe hacerse á nombre de los señores J. & J. Colman, Limited, de Carrow Works, Norwich, y 108 Cannon Street, Londres, Inglaterra.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 21 de Agosto de 1914.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 1

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.50 á 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe. Panamá, 23 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JETHA B. DUNCAN.

REQUISITORIA.

En la mañana del día 14 de los corrientes se fugaron de la Carretera de Juan Diaz los reos rematados José Dolores Guerrero y Antolín Contreras, y el enjuiciado Martín Galástica.

En conformidad con lo que prescriben los artículos 1967, 1968 y 1969 del Código Judicial, es un deber de todos los funcionarios del orden político y judicial perseguir á dichos presos; y de todos los panameños, con las excepciones que establece el Código Penal, denunciar á la autoridad pública el lugar donde se encuentren.

FILIACIÓN DE JOSÉ DOLORES GUERRERO.

Hijo legítimo de Leoncio Guerrero y Simudocia Loaza; edad 24 años, católico, estado civil soltero, oficio albáñil, natural de León (Nicaragua), pelo negro liso, cabeza grande redonda, boca proporcional, labios algo gruesos, nariz perfilada, color moreno, complejión fuerte, estatura 161 centímetros, calza en el número 6. **SEÑAS PARTICULARES:** Un lunar negro en la oreja izquierda; una cicatriz hacia atrás de la cabeza, otra en la espalda de igual tamaño, otra cicatriz en la rodilla de la pierna derecha de media pulgada de largo, otra al lado afuera de la pierna izquierda de pulgada y media de largo; tiene en las dos espinillas de las piernas las cicatrices que le causó un carro que le pasó por encima; tiene en el brazo derecho dos tatuajes que representan dos personas en posición obscena, en otra posición obscena tiene otras dos personas; tiene una mujer pintada en el antebrazo izquierdo que representa una mujer desnuda con una culebra envuelta en el cuerpo, tiene arriba del ombligo un hombre y una mujer pintados que actúan obscenamente; tiene una cicatriz de media pulgada de largo en la ceja del ojo izquierdo que mide tres líneas de profundidad. No sabe leer ni escribir.

FILIACIÓN DE ANTOLÍN CONTRERAS.

Hijo legítimo de Tránsito Contreras e Hilaria Ordóñez, edad 28 años, católico, oficio jornalero, natural de Rivas (Nicaragua), pelo negro liso, cabeza regular, boca grande, labios algo gruesos, nariz algo chata, color moreno claro, complejión fuerte; estatura 161 centímetros, no sabe leer ni escribir, pero sí firma su nombre, calza al número 6. **SEÑAS PARTICULARES:** Tiene una cicatriz abajo de la rodilla derecha que mide pulgada y media de largo; otra en la misma pierna arriba de la rodilla, de media pulgada de largo; tiene dos cicatrices en la

rodilla izquierda de una pulgada de largo cada una; una vertical y la otra horizontal; tiene en cada una de las ingles una cicatriz de resultas de enfermedad venérea; tiene el cuerpo muy velludo; dientes completos y un lunar negro en la punta de la barba.

FILIACIÓN DE MARTÍN GALÁSTICA.

Hijo natural de Bernarda Galástica y Julio Posada; edad 20 años; oficio cartero; soltero; natural de Panamá; católico; negro, pelo apretado; cabeza pequeña; boca grande; labios gruesos; nariz chata; complejión fuerte; sabe leer y escribir; estatura 170 centímetros; calza al número 38. **SEÑAS PARTICULARES:** Tiene en el mollejo del brazo derecho una cicatriz que mide pulgada y cuarta de largo; en el mismo brazo más abajo tiene dos letras hechas con tinta azul que son A. M. y estas mismas letras las tiene en el brazo izquierdo; en la tetilla izquierda tiene un lunar negro; en la barriga tiene 17 cicatrices pequeñas producidas con arma cortante; en el espinazo tiene otro lunar negro y en la espalda hacia el lado izquierdo tiene dos cicatrices pequeñas.

Panamá, 21 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

C. CLÉMENTE.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Cita, llama y emplaza á Rosa Agrazal, quien ha sido llamado á responder en juicio criminal por el delito de heridas, pata que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte á las autoridades del orden público y judicial, el deber en que están de perseguir y aprehender al enjuiciado Agrazal. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones del artículo 32 del Código Penal, el deber que tienen de denunciar ante las autoridades de la República el lugar donde se encuentre al enjuiciado, quedando sujetos á la pena que establece la ley contra los que sabiéndolo no dieren aviso.

Filiación de Rosa Agrazal:

Panamá; de 20 años de edad; soltero; jornalero; avencinado en esta ciudad últimamente, y de religión católica.

Dado en Panamá, á los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos catorce; fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado Cuarto Municipal, y mandado á publicar en periódicos oficiales.

El Juez,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

Américo Jiménez.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza á Julio Solano, para que dentro del término de treinta días se presente á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que se le sigue por el delito de heridas.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial el deber en que están de perseguir y aprehender al enjuiciado Solano.

Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentre el enjuiciado, quedando sujetos á la pena que establece la ley los que sabiéndolo no dieren aviso.

Filiación de Julio Solano:

Panameño; de 22 años de edad; soltero; comerciante; católico, y últimamente avencinado en esta ciudad.

Dado en Panamá, á los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado Cuarto Municipal y mandado á publicar en periódicos oficiales.

El Juez,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

Américo Jiménez.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Cita, llama y emplaza á Martín Lewis, quien ha sido llamado á responder en juicio criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte á las autoridades del orden público y judicial el deber en que están de perseguir y aprehender al enjuiciado Lewis. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones del Artículo 32 del Código Penal, el deber que tienen de denunciar ante las autoridades de la República el lugar donde se encuentre el enjuiciado, quedando sujetos á la pena que establece la ley contra los que sabiéndolo no dieren aviso.

Filiación de Martín Lewis:

Martiniqueño; mayor de edad; soltero; católico; jornalero y últimamente avencinado en esta ciudad.

Dado en Panamá, á los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado Cuarto Municipal, y mandado á publicar en periódicos oficiales.

El Juez,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

Américo Jiménez.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza á Juan Valdés Alonso para que dentro del término de treinta días comparezca á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que se le sigue por el delito de heridas.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el deber en que están de perseguir y aprehender al enjuiciado Valdés Alonso. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones de la ley, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentre el enjuiciado, quedando sujetos á las penas legales los que sabiéndolo no dieren aviso.

Filiación de Juan Valdés Alonso:

Natural de Cuba; de 32 años de edad; soltero; pintor; católico y avencinado últimamente en esta ciudad de Panamá.

Dado en Panamá, á los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado y mandado á publicar en periódicos oficiales.

El Juez,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

Américo Jiménez.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza á Duval Levy, para que dentro del término de treinta días se presente á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que se le sigue por el delito de heridas.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el deber en que están de perseguir y aprehender al enjuiciado Levy.

Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones del artículo 32 del Código Penal, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública, donde se encuentre el enjuiciado, quedando sujetos á la pena que establece la ley los que sabiéndolo no dieren aviso.

Filiación de Duval Levy:

Natural de Martinica, de 23 años de edad, soltero, jornalero, de religión católica, y últimamente avencinado en esta ciudad.

Dado en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, fijado en lugar visible de la Secretaría y mandado á publicar en periódico oficial.

El Juez,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

Américo Jiménez.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal,

Cita, llama y emplaza á Carlos Burriel para que dentro del término de treinta días se presente á estar á derecho en el juicio que se le sigue por el delito de heridas.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública, donde se encuentre el enjuiciado, quedando sujetos á la pena que señala la ley los que sabiéndolo no dieren aviso.

Filiación de Carlos Burriel:

Panameño; mayor de 43 años; soltero; ex-Agente de Policía; católico y últimamente vecino de esta ciudad.

Dado en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, fijado en lugar visible de la Secretaría y mandado á publicar en periódico oficial.

El Juez,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

Américo Jiménez.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal,

Cita, llama y emplaza á Fitz Gibson para que dentro del término de treinta días comparezca á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que se le sigue por el delito de maltrato de otra.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el deber en que están de perseguir y aprehender al enjuiciado Fitz Gibson. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública donde se encuentre el enjuiciado, quedando sujetos á la pena que establece la ley los que sabiéndolo no dieren aviso.

Filiación de Fitz Gibson:

Barbadianse; mayor de edad; soltero; albáñil; protestante y avencinado últimamente en esta ciudad de Panamá.

Dado en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y mandado á publicar en periódico oficial.

El Juez,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

Américo Jiménez.

3 vs. 1

Imprenta Nacional.